

Res. No. 98-00 que aprueba el contrato de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$5,000.000.00, para ser destinado al Proyecto Piloto de las Aguas Residuales de la Ciudad de Sosúa, provincia Puerto Plata.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 98-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Préstamo No. 4544-DO, suscrito en fecha 20 de abril del 2000, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000. 00.).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 20 de abril del 2000, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000.00) para financiar la ejecución del Proyecto Piloto de las Aguas Residuales de la Ciudad de Sosúa; que copiado a la letra dice así;

NUMERO DEL ACUERDO **4544-DO**

ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO, fechado el 20 de abril del año 2000, entre la República Dominicana (el Prestatario) y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (el Banco).

CONSIDERANDO QUE (A) el Prestatario, habiendo satisfecho sí mismo con respeto a la factibilidad y a la prioridad del proyecto descrito en el Programa 2 en este Acuerdo (el Proyecto), ha solicitado al Banco para la asistencia en el financiamiento del Proyecto;

- (B) En una carta del Prestatario al Banco, en fecha 15 de septiembre, 1999, el Prestatario ha confirmado su compromiso en la participación del sector privado en el agua y el sector alcantarillado en las áreas del turismo en la República Dominicana.
- (C) Por medio de la Ley No.5994 del 30 de julio, 1962, el Prestatario estableció el (Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - INAPA; y por medio de la Regulación No. 8955 bis del 12 de diciembre, 1962, **enmendado por medio del Decreto No. 820 de 23 de abril, 1964**, regulado con las funciones y responsabilidades de INAPA; y

CONSIDERANDO QUE el Banco ha acordado, sobre la base, entre otras cosas, de la renuncia, para extenderle el Préstamo al Prestatario bajo los términos y condiciones en este Acuerdo;

AHORA POR CONSIGUIENTE las partes en virtud de la presente acuerdan como sigue;

28 de Abril 2000.-

Núm. 064-2000.-

YO, DOCTORA IVELISSE CORNIELLE MENDOZA, TRADUCTORA DEL PODER EJECUTIVO Y ENCARGADA DEL DEPTO. DE TRADUCCIONES, INVESTIDA MEDIANTE DECRETO NO. 165-97, CERTIFICO Y DOY FE QUE HE PROCEDIDO CON LA TRADUCCION DEL DOCUMENTO ANEXO, A MI MEJOR CONOCIMIENTO PARA LOS FINES QUE SE CONSIDERE DE LUGAR.

TRADUCCION

NUMERO DEL ACUERDO 4544-DO

ACUERDO DE PRESTAMO

(DISPOSICION DEL DESPERDICIO DE AGUA
EN EL PROYECTO DE LOS CENTROS TURISTICOS)

entre

REPUBLICA DOMINICANA

y el

**(BANCO INTERNACIONAL PARA LA
RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO)**

Fechado 20 de Abril del 2000.

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las “Condiciones Generales Aplicables al Préstamo y las Garantías de los Acuerdos para los Préstamos de Moneda Unica” del Banco, de fecha 30 de mayo 1995 (como fue enmendado hasta el 2 de diciembre 1997), constituye una integral de este Acuerdo, con las modificaciones establecidas más adelante:

- (a) El párrafo (d) de la Sección 3.04 de las Condiciones Generales es añadido para leerse como sigue:

“(d) Si en Banco recibiera en cualquier momento menos de la cantidad total adeuda y pagable a éste bajo el Acuerdo de Préstamo, el Banco tendrá el derecho de asignar y aplicar la cantidad ya recibida en cualquier manera y para tales propósitos bajo el Acuerdo de Préstamo como el Banco lo determinara a su sola discreción.”

- (b) El Párrafo (c) de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales es modificado para leerse como sigue:

“© A no más tardar de seis meses antes de la Fecha de Cierre o dicha última fecha como se acuerde para este propósito entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario debe preparar y suministrarle al Banco un reporte, de dicho alcance y en dicho detalle como el Banco lo solicitara razonablemente, sobre la ejecución y la operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y a ser derivados de éste, el cumplimiento del Prestatario y del Banco de sus respectivas obligaciones bajo el Acuerdo del Préstamo y la realización de los propósitos del Préstamo.”

- (c) La Sección 11.01 es modificada por reemplazo, en la segunda oración, la palabra “radiograma” con la palabra “fascímile” “fax” y añadiendo una nueva oración al fina de dicha sección para leerse:

“Las entregas realizadas por transmisión vía fax deben ser confirmadas por correo.”

Sección 1.02. A menos que el contexto lo requiere por otra parte, los términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Acuerdo tienen los respectivos significados establecidos en el presente contrato y los términos adicionales siguientes tienen los significados siguientes:

- (a) “Comité Consultivo” significa el Comité referido en la Sección 3.07 (a) de este Acuerdo;
- (b) “BCRD” significa el Banco Central del Prestatario (Banco Central de la República Dominicana);

- (c) “BRRD” significa el Banco de Reservas del Prestatario (Banco de Reservas de la República Dominicana);
- (d) “Categorías Elegibles” significa las categorías (1), (2), (3), y (4), establecida en la tabla en la Parte A.1 del Programa 1 de este Acuerdo;
- (e) “Gastos Elegibles” significa los gastos para bienes, trabajos y servicios referidos en la Sección 2.02 de este Acuerdo;
- (f) “Plan de Administración Ambiental” significa el plan designado por el Prestatario para iniciar impactos ambientales del Proyecto;
- (g) “Año Fiscal” significa el año fiscal del Prestatario, con inicios el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año calendario;
- (h) “Carta de implementación” significa la carta de cada fecha adjunta del Prestatario al Banco estableciendo la supervisión y los indicadores de evaluación para el Proyecto;
- (i) “Operador Privado” significa el operador privado seleccionado a través del modelo PSP (como se define en el presente contrato) bajo la Parte B del Proyecto;
- (j) “Modelo PSP” significa la participación del sector privado en la provisión del agua y los servicios de alcantarillado en el área del Proyecto;
- (k) “Contrato PSP” significa el contrato entre el Prestatario y el Operador Privado para proporcionar agua y los servicios de alcantarillado en el área del Proyecto;
- (l) “PCU” significa la Unidad de Coordinación del Proyecto dentro del Secretariado Técnico (como se define aquí);
- (m) “Reporte del Manejo del Proyecto” significa cada reporte preparado de conformidad con la Sección 4.02 de este Acuerdo;
- (n) “Cuenta Especial” significa la cuenta referida en la Parte B del Programa 1 de este Acuerdo;
- (o) **“Comité de Supervisión Especial” significa el Comité referido en la Sección 3.08 de este Acuerdo;**
- (p) “Acuerdo Subsidiario” significa el acuerdo a ser comprometido entre el Prestatario e INAPA conforme con la Sección 3.05 de este Acuerdo;
- (q) “Secretariado Técnico” significa el Secretariado Técnico del Prestatario dentro de la Oficina de la Presidencia (Secretariado Técnico de la Presidencia); y

- (r) “UASB” significa el influjo anaeróbico residual global del tratamiento de la planta del desecho de agua.

ARTICULO II

EL PRESTAMO

Sección 2.01. El Banco acuerda prestarle al Prestatario, sobre los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Préstamo, una cantidad igual a los Cinco Millones de Dólares (\$5,000,000).

Sección 2.02. La cantidad del Préstamo puede ser retirada de la Cuenta del Préstamo conforme con las previsiones del Programa 1 de este Acuerdo para los gastos realizados (o, si el Banco lo acordara, a ser realizados) con respecto al costo razonable de los bienes, trabajos y servicios requerido en el Proyecto y al ser financiados fuera de los procedimientos del Préstamo, y con respecto a la comisión referida en la Sección 2.04 de este Acuerdo.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre deberá ser el 30 de junio del año 2003 o tal última fecha como el Banco lo establezca. El Banco deberá notificarle de inmediato al Prestatario de dicha última fecha.

Sección 2.04. EL Prestatario deberá pagarle al Banco una comisión en una cantidad igual al Uno por Ciento (1%) de la cantidad del Préstamo. De inmediato luego de la Fecha de Efectividad, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y pagarla a sí misma la cantidad de dicha comisión.

Sección 2.05. El Prestatario deberá pagarle al Banco un cargo de compromiso de una tasa de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) por año sobre la cantidad principal del Préstamo no retirada de tiempo en tiempo.

Sección 2.06. (a) El Prestatario deberá pagar el interés sobre la cantidad principal del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a un interés por cada periodo de interés igual a la Tasa Básica LIBOR, más el Total de LIBOR extendido.

(b) Para los propósitos de esta Sección:

- (i) “Cantidad Desembolsada” significa, con respeto a cada periodo de interés, la cantidad principal total del Préstamo retirado de la cuenta del Préstamo en dicho periodo de interés.
- (ii) “Periodo de Interés” significa el periodo inicial desde e incluyendo la fecha de este Acuerdo, pero excluyendo, la Primera Fecha del pago de Interés ocurrida después, y luego del periodo inicial, cada periodo desde e incluyendo una fecha del Pago de Interés, pero excluyendo la próxima Fecha del Pago de Interés.
- (iii) “Fecha del Pago de Interés” significa cualquier fecha especificada en la

Sección 2.07 de este Acuerdo.

- (iv) “Tasa Básica LIBOR” significa, para cada Periodo de Interés, la Tarifa ofrecida por el interbanco de Londres en depósitos de seis meses en moneda simple, por el valor del primer día de dicho Periodo de Interés (o, en el caso del Periodo de Interés inicial, por el valor de la fecha del Pago de Interés ocurrida en o en el siguiente primer día anterior de dicho Periodo de Interés), como lo ha determinado razonablemente el Banco y expresado como un porcentaje por año.
- (v) “Total del LIBOR extendido” significa, para cada Periodo de Interés: (A) tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%); (B) menos (o más) el margen promedio ponderado, para cada Periodo de Interés, abajo (o arriba) las tasas ofrecidas por el interbanco de Londres, u otras tasas en referencia, para depósitos de seis meses, con respecto a los préstamos pendientes del Banco, o las porciones de estos hechos asignados por el Banco para financiar préstamos de moneda simple o porciones de éste hechos por éste que incluye el Préstamo; como lo determine el Banco razonablemente y expresado como un porcentaje por año.
- (c) El Banco deberá notificarle al Prestatario de la Tasa Básica LIBOR y del total LIBOR Extendido para cada Periodo de Interés, prontamente bajo la determinación de éste.
- (d) Cuando, a la luz de los cambios que en la práctica del mercado que afecte la determinación de las tasas de intereses referidas en esta Sección 2.06, el Banco determina que está en el interés de sus prestatarios como una totalidad y del Banco aplicar una base para la determinación de las tasas de intereses aplicables al Préstamo a excepción de cómo fue previsto en dicha Sección, el Banco puede modificar la base para la determinación de las tasas de intereses aplicables a las cantidades del Préstamo no aun retirado a no más tardar de seis meses de notificación al Prestatario de la nueva base. La nueva base deberá entrar en vigor cuando expire el periodo de notificación a menos que el Prestatario notifique al Banco que durante dicho periodo de su objeción de ello, en cuyo caso dicha notificación no deberá aplicarse al Préstamo.

Sección 2.07. El interés y otros cargos deberán ser pagables semi anualmente en atrasos el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario deberá repagar la cantidad principal del Préstamo conforme con el programa de amortización establecido en el Programa 3 de este Acuerdo.

ARTICULO III

EJECUCION DEL PROYECTO

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso de los objetivos del Proyecto, y, para este fin, deberá llevar a cabo el Proyecto a través del Secretariado Técnico con la debida diligencia y efectividad y en conformidad con las prácticas financiera, administrativa, ambiental, técnica y de utilidad pública, y deberá proporcionar, tan pronto como sea necesario, los fondos, las facilidades, los servicios y otros recursos requeridos por el Proyecto, y no deberá tomar o permitir a ser tomada cualquier acción que previniera o interfiriera con los objetivos del Proyecto.

- (b) Sin limitación bajo las previsiones del párrafo (a) de esta Sección y excepto como lo deberá acordar por otra parte el Prestatario y el Banco, el Prestatario deberá llevar a cabo el Proyecto conforme con el programa de implementación establecido en el Manual Operacional.

Sección 3.02. Excepto lo acordara el Banco, por otra parte la obtención de bienes, obras y servicios de los consultores requeridos para el Proyecto y a ser financiados fuera de los procedimientos del Préstamo deberá ser dirigido por las previsiones del Programa 4 de este Acuerdo.

Sección 3.03. Para los propósitos de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales y sin limitación de éste, el Prestatario deberá:

- (a) Preparar, sobre la base de las directivas aceptables para el Banco, y suministrarle al Banco a no más tardar de seis meses (6) antes de la fecha de cierre o dicha última fecha como puede ser acordado para este propósito entre el Prestatario y el Banco, un plan designado para garantizar el éxito continuo de los objetivos del Proyecto; y
- (b) Brindarle al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vistas con el Prestatario sobre dicho plan.

Sección 3.04. El Prestatario deberá:

- (a) Mantener las políticas y los procedimientos adecuados para habilitarlos para controlar y evaluar sobre un proceso de base, conforme con los indicadores establecidos en la carta de implementación, la ejecución del Proyecto y el éxito de los objetivos de ellos.
- (b) Preparar, bajo los términos de referencia satisfactoria para el Banco, y suministrarle al Banco en o cerca de 60 días luego de la conclusión de cada semestre calendario a través del curso de la implementación del Proyecto, iniciando el primer semestre del calendario del año 2000, un reporte integrando los resultados del control y de la evaluación de las actividades

ejecutadas conforme al párrafo (a) de esta Sección, sobre el progreso logrado en el cumplimiento del Proyecto durante el período precedente de la fecha de dicho reporte y estableciendo las medidas recomendadas para garantizar el cumplimiento eficiente del Proyecto y el éxito de los objetivos de éste durante el periodo siguiente de dicha fecha; y

- (c) Revisar con el Banco, a no más tardar 30 días luego de la recepción del reporte referido en el párrafo (b) de esta Sección, o dicha última fecha como el Banco lo solicitara, dicho reporte, y, de ahí en adelante, tomar todas las medidas requeridas para garantizar la eficiente realización del Proyecto y el éxito de los objetivos de éste, basado en las conclusiones y recomendaciones de dicho reporte y los puntos de vista del Banco sobre este asunto.

Sección 3.05. Para los propósitos del cumplimiento de las Partes A.2 y B.3 del Proyecto, el Prestatario entra en un acuerdo subsidiario con INAPA, bajo los términos y condiciones satisfactorias para el Banco, previsto para, entre otras cosas: (i) que INAPA, a través del Comité Consultivo Especial, deberá controlar y supervisar la provisión de los servicios del suministro de agua y alcantarillado en el área del Proyecto por el Operador Privado seleccionado; (ii) que INAPA deberá operar y mantener, el equipo requerido y las facilidades bajo este Proyecto, hasta que el operador Privado haya sido seleccionado y llegue a ser operacional; (iii) que INAPA deberá ejecutar los trabajos necesarios para finalizar el UASB; y (iv) que el Prestatario deberá tomar o hacer que se tomen todas las acciones, incluyendo la provisión de los fondos, la facilidades, los servicios, y otros recursos requeridos o apropiados para facilitar que INAPA cumpla con sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario, y no deberá tomar o no permitirá que sea tomada cualquier acción que pudiera prevenir e interferir con los objetivos del Proyecto.

Sección 3.06. El Prestatario deberá ejercer sus derechos bajo el Acuerdo Subsidiario y el Contrato PSP en una forma de proteger los intereses del Prestatario y del Banco y para realizar los propósitos del Préstamo, y, excepto como lo acordara el Banco de otro modo, el Prestatario no deberá asignar, enmendar, abrogar o renunciar el Acuerdo Subsidiario o el Contrato PSP, o cualquier previsión de éste.

Sección 3.07. Para los propósitos de la implementación de la parte B del Proyecto, el Prestatario deberá:

- (a) a no más tardar el 31 de agosto del 2000, iniciar el proceso de licitación para el Contrato PSP, bajo los términos y condiciones satisfactorios para el Banco y en consulta con Comité Consultivo para el caso, con una estructura de
- (b) membresía y con responsabilidades satisfactorias para el Banco;
- (c) intercambiar puntos de vistas con el Banco sobre cualquier modificación propuesta para las funciones o responsabilidades del Comité Consultivo o la

entidad referida en el sub-párrafo (b) anterior; y

- (d) antes de la implementación de cualquier modificación propuesta, tomar en cuenta los puntos de vista del Banco sobre ello.

Sección 3.08. A no más tardar de dos meses antes de que el Contrato PSP entre en efecto, el Prestatario deberá solicitar a INAPA, para los propósitos de la implementación de la Sección 3.05 anterior, para establecer y mantener, por consiguiente, dentro de INAPA, un comité, con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco.

Sección 3.09. (a) El Prestatario deberá establecer y mantener un Proyecto de unidad de coordinación con el personal eficiente (incluyendo un director ejecutivo), en números adecuados, con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco, dicha unidad para asistir al Secretario Técnico en la ejecución del Proyecto, y en particular, para garantizar la coordinación apropiada, la supervisión de la adquisición y el manejo financiero del Proyecto.

- (b) El Prestatario deberá fortalecer la PCU con la asistencia de una firma consultora de experiencia y calificaciones satisfactorias para el Banco, operando bajo los términos de referencia satisfactoria para el Banco, para los propósitos de la implementación de las Partes B.1 y B.2 del Proyecto.

Sección 3.10. (a) El Prestatario deberá llevar a cabo el Proyecto conforme con Manual Operacional, satisfactorio para el Banco, dicho manual para proporcionar instrumentos claves para la ejecución del Proyecto, incluyendo la adquisición y los procedimientos del manejo financiero, y un plan de acción de implementación.

- (b) Como una parte del Manual Operacional, el Prestatario deberá preparar un plan de mantenimiento ambiental para prevenir o mitigar el impacto ambiental de los trabajos civiles a ser llevados a cabo bajo el Proyecto y para establecer procedimientos administrativos y técnicos adecuados, satisfactorios, incluyendo los indicadores de la inspección ecológica, biológica, y oceanográfica, los planes de contingencia, las directrices ambientales o los lugares de construcción y las medidas de restauración.

Sección 3.11. El Prestatario deberá abrir y mantener una cuenta en la moneda del Prestatario en el BRRD, bajo los términos y condiciones satisfactorios para el Banco, y depositar los fondos equivalentes necesarios para la ejecución del Proyecto.

ARTICULO IV

CONVENIOS FINANCIEROS

Sección 4.01. (a) El Prestatario deberá mantener un sistema de manejo financiero, incluyendo los registros y las cuentas, y preparar declaraciones financieras en un formato aceptable para el Banco, adecuado para reflejar las operaciones, los recursos y los gastos relacionados al Proyecto.

(b) El Prestatario deberá:

- (i) Tener los registros, las cuentas y las declaraciones financieras referidas en el párrafo (a) de esta Sección y los registros y las cuentas de la Cuenta Especial por cada año fiscal auditado, conforme con las normas de auditoría aceptable para el Banco, aplicable consistentemente, por auditores independientes aceptable para el Banco;
- (ii) Suministrarle al Banco tan pronto como esté disponible, pero en cualquier caso a no más tardar de seis meses luego de finalizar cada año: (A) copias certificadas de las declaraciones referidas en el párrafo (a) de esta Sección para dicho año también auditado; y (B) una opinión sobre las declaraciones, sobre los registros y las cuentas y el reporte de dicha auditoría, expresadas por los auditores, de dicho alcance y detallado como el Banco lo haya solicitado razonablemente; y
- (iii) Suministrarle al Banco otra información concerniente a dichos registros y cuentas, y la auditoría de éstos, y concerniente a dichos auditores, como el Banco pueda solicitar razonablemente de tiempo en tiempo.

(c) Para todos los gastos con respecto a cuáles retiros de la Cuenta del Préstamo fueron realizados sobre la base de los reportes administrativos del Proyecto o de las declaraciones de gastos, el Prestatario deberá:

- (i) Mantener o hacer que sea mantenido, conforme con el párrafo (a) de esta Sección, los registros y las cuentas separadas reflejando dichos gastos;
- (ii) Retener, hasta por lo menos un año luego de que el Banco haya recibido el reporte de auditoría para el año fiscal en cuyo última retiro de la Cuenta del Banco fue hecho, todos los registros (contratos, ordenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) evidenciando dichos gastos;

- (iii) Habilitar a los representantes del Banco para examinar dichos registros; y
- (iv) Garantizar que dichos registros y cuentas están incluidos en la auditoría anual referida en el párrafo (b) de esta Sección y que el reporte de dicha auditoría contiene una opinión separada por dichos auditores con respecto a si los reportes administrativos del Proyecto o las declaraciones de los gastos suministrados durante dicho año fiscal junto con los procedimientos y controles internos envueltos en su preparación, pueden ser confiables para sostener los retiros relacionados.

Sección 4.02. (a) Sin limitación bajo las previsiones de la Sección 4.01 de este Acuerdo, el Prestatario deberá llevar a cabo un plan de acción de tiempo obligatorio aceptable para el Banco para el fortalecimiento del sistema administrativo financiero referido en el párrafo (a) de dicha Sección 4.01 a fin de facilitar al Prestatario a no más tardar del 31 de Enero del año 2000, o dicha última fecha como el Banco lo acordara, preparar trimestralmente reportes administrativos del Proyecto, aceptables para el Banco, cada uno de los cuales:

- (i) (A) Exponer los recursos actuales y las aplicaciones de los fondos para el Proyecto, ambos acumulativamente y para el período cubierto por dicho reporte, y los recursos proyectados y las aplicaciones de los fondos para el Proyecto para el período de seis meses siguiendo el período cubierto por dicho reporte; y (B) mostrar separadamente los gastos financiados fuera de los beneficios del Préstamo durante el período cubierto por dicho reporte y los gastos propuestos a ser financiados fuera de los beneficios del Préstamo durante el periodo de seis meses siguiendo el período cubierto por dicho reporte;
 - (ii) (A) Describir el progreso físico en la implementación del Proyecto, ambos acumulativamente y para el período cubierto por dicho reporte; y (B) Explicar las variantes entre el pronóstico real y anterior de los objetivos de la implementación; y
 - (iii) Exponer la condición del procedimiento bajo el Proyecto y los gastos bajos los contratos financiados fuera de los beneficios del Préstamo, así como el final del período cubierto por dicho reporte.
- (b) En la finalización del plan de acción referido en el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario deberá preparar, conforme a las directrices aceptables para el Banco, y suministrarle al Banco a no más tardar de 45 días luego de la finalización de cada trimestre calendario, un reporte de administración del Proyecto de dicho período.

ARTICULO V

LOS RECURSOS DEL BANCO

Sección 5.01 De acuerdo con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, se especifican los eventos adicionales siguientes:

- (a) Como un resultado de los eventos que han ocurrido después de la fecha del Acuerdo de Préstamo, ha surgido una situación extraordinaria que deberá hacerla improbable que el Prestatario y/o INAPA estarán disponibles a ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato.
- (b) La Ley No. 5994 del Prestatario y la Regulación No. 8955 bis., como fue enmendada, debe haber sido enmendada, suspendida, abrogada, revocada o no aplicada así como para afectar materialmente y adversamente la disponibilidad del Prestatario o de INAPA para ejecutar cualquiera de sus obligaciones respectivas bajo este Acuerdo o del Acuerdo Subsidiario, o del Contrato PSP.

Sección 5.02 De acuerdo con la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, se especifican los eventos adicionales siguientes, es decir, que los eventos especificados en la Sección 5.01 (b) de este Acuerdo deberán ocurrir.

ARTICULO VI

FECHA EFECTIVA; TERMINACION

Sección 6.01. Se especifican los eventos siguientes como condiciones adicionales a la efectividad del Acuerdo de Préstamo dentro de significado de la Sección 12.01 © de las Condiciones Generales:

- (a) El Acuerdo Subsidiario entre el Prestatario e INAPA ha sido comprometido y es legalmente obligatorio para las partes de éste conforme con sus términos **y la Sección 3.05 de este Acuerdo;**
- (b) Una firma consultora, aceptable para el Banco, debe haber sido arrendada para fortalecer el PCU; y
- (c) El Prestatario debe haber emitido el manual referido en la Sección 3.10 de este Acuerdo.

Sección 6.02. Se especifica lo siguiente como un asunto adicional, dentro del significado en la Sección 12.02 © de las Condicionales Generales, a ser incluida en la opinión u opiniones a ser suministradas al Banco, es decir, que el Acuerdo Subsidiario es legalmente obligatorio entre las partes de éste.

Sección 6.03. Se especifica por la presente la fecha 19 de julio 2000 ¹ para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO; DIRECCIONES

Sección 7.01. El Secretariado Técnico de la Presidencia del Prestatario está designado como representante del Prestatario para los propósitos de la Sección 1103 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones son especificadas para los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Por el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia

Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo
Republica Dominicana

Fax 809-686-7040

Por el Banco

Banco Internacional para
la Reconstrucción y el Desarrollo
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of América

Dirección por Cable
INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex
248423 (MCI) o
64145 (MCI)

¹ Se insertará una fecha aproximadamente de 90 días siguiendo la fecha de este Acuerdo.

En testimonio de lo cual, las partes aquí, actuando a través de sus debidos representantes autorizados, han realizado este Acuerdo a ser firmado en nombres respectivos en la en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América como el primer día y año anteriormente descrito.

REPUBLICA DOMINICANA

Por
Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL PARA
RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO

Por
Vicepresidente Regional de
Latinoamérica y El Caribe

PROGRAMA 1

RETIROS DE LOS BENEFICIOS DEL PRESTAMO

A. General

1. La Tabla siguiente establece los conceptos de los detalles a ser financiados fuera de los beneficios del Contrato, la designación de las cantidades del Préstamo para cada concepto y el porcentaje de los gastos por categorías a ser financiados en cada categoría:

	<u>Categoría</u>	Cantidad del Préstamo Asignado (Expresado en <u>Dólares</u>)	% de Gastos <u>a ser</u> <u>Financiados</u>
(1)	Trabajos	1,800,000	100% de los gastos Extranjeros y 30% de Gastos Locales
(2)	Bienes	500,000	30%
(3)	Servicios de los Consultores	2,440,000	100%
(4)	Entretenimiento y Talleres	210,000	100%
(5)	Honorarios	50,000	Cantidad adeudada bajo la Sección 2.04 de este Acuerdo
	TOTAL	5,000,000	

2. Para los Propósitos de este Programa:

- (a) El término “gastos extranjeros” significa gastos en la moneda de cualquier país a excepción de los bienes, trabajos, o servicios del Prestatario suplidos desde el territorio de cualquier a excepción del Prestatario;
 - (b) El término “gastos locales” significa en la moneda del Prestatario o de los bienes suplidos desde el territorio del Prestatario; y
 - (c) El término “Entrenamiento y Talleres” significa los gastos incurridos por el Prestatario en conexión con el cumplimiento de las actividades de entrenamiento y talleres bajo el Proyecto, incluyendo los costos de viajes y por dieta de las personas en período de prácticas, la renta de las facilidades y equipos y los materiales de entrenamiento.
- (3) No obstante las previsiones del párrafo 1 anterior, ninguno de los retiros deberá ser realizado con respecto a: (a) los pagos realizados por los gastos anteriores al 15 de noviembre del año 1999; (b) los pagos realizados para los gastos bajo la parte A del Proyecto, a menos que el Banco haya recibido evidencia, satisfactoria para el Banco, que el Prestatario deberá haber adquirido todos los títulos de la tierra solicitada del área de Sosúa o deberá haber entrado en posesión de dicha área conforme con marco legal del Prestatario, y las autorizaciones para construir en dicha área deberán haber sido emitidas por las autoridades apropiadas.
- (4) El Banco puede requerir retiros de la Cuenta del Préstamo a ser realizados sobre la base de declaraciones de gastos para: (a) bienes bajo los costos de contratos menos del equivalente de cada \$50,000; (b) trabajos bajo los costos de contratos menos del equivalente de cada \$250,000; (c) los Servicios de firmas consultoras bajo los costos de contratos menos del equivalente de cada \$50,000; y (d) los servicios de consultores individuales bajo los costos de contratos menos del equivalente de \$30,000; y (e) todos los entrenamientos y talleres, bajo tales términos y condiciones como el Banco lo especificara por medio de notificación al Prestatario.

B. Cuenta Especial

1. El Prestatario abrirá y mantendrá en Dólares una cuenta de depósito especial, en el BCRD, bajo los términos y condiciones satisfactorios para el Banco.

2. Luego de que el Banco haya recibido la evidencia satisfactoria de éste de que la Cuenta Especial ha sido abierta, los retiros de la Cuenta del Préstamo de las cantidades a ser depositadas dentro de la Cuenta Especial deberán ser hechos como sigue:
 - (a) hasta que el Banco lo haya recibido: (i) el primer Reporte del Manejo del Proyecto referido en la Sección 4.02 (b) de éste; y (ii) una solicitud del Prestatario para el retiro sobre la base de los reportes del manejo del Proyecto, los retiros deberán ser realizados conforme con las previsiones del Anexo B de este Programa 1.
 - (b) bajo recibo del Banco de un reporte del manejo del Proyecto de acuerdo con la Sección 4.02 (b) de este Acuerdo, acompañado por una solicitud del Prestatario para el retiro sobre la base de los Reportes del Manejo del Proyecto, todos los demás retiros deberán ser realizados conforme con las previsiones del Anexo B de este Programa 1.
3. Los pagos fuera de la Cuenta Especial deberán ser realizados exclusivamente por los Gastos Elegibles. Para cada pago realizado por el Prestatario fuera de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, en dicho tiempo como el Banco lo solicitara razonablemente, suministrar al Banco dichos documentos y otras evidencias mostrando que dicho pago fue realizado exclusivamente para los Gastos Elegibles.
4. No obstante las previsiones de la Parte B.2 de este Programa, el Banco no deberá ser solicitado para hacer los demás depósitos dentro de la Cuenta Especial:
 - a) si el Banco lo determina en cualquier momento que cualquier reporte del manejo del Proyecto que no proporcione adecuadamente la información requerida de acuerdo con la Sección 4.02 de este Acuerdo;
 - b) si el Banco lo determina en cualquier momento que todos los demás retiros deben ser realizados por el Prestatario directamente de la Cuenta del Préstamo; o
 - c) si el Prestatario hubiera fracasado en suministrarle al Banco dentro del periodo de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Acuerdo, cualesquiera de los reportes de auditorías solicitados a ser suministrados al Banco de acuerdo con dicha Sección con respecto a la auditoria de: (A) los registros y cuentas para la Cuenta Especial; o (B) los registros y cuentas reflejando los gastos con respecto a cuáles retiros fueron realizados sobre la base de los reportes del manejo del Proyecto o las declaraciones de los gastos.

5. El Banco no deberá ser solicitado para hacer los demás depósitos dentro de la Cuenta Especial conforme con las previsiones de la Parte B.2 de este Programa si, en cualquier momento, el Banco hubiera notificado al Prestatario de su intención para suspender por completo o en parte el derecho del Prestatario de hacer los retiros de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con la Sección 6.02 de las Condiciones Generales. Bajo dicha notificación, el Banco determinará, a su sola discreción, cuando los demás depósitos dentro de la Cuenta Especial pueden ser realizados y cuáles procedimientos deben ser seguidos para hacer dichos depósitos, y deberá notificarle al Prestatario de su determinación.
6.
 - (a) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier pago fuera de la Cuenta Especial fue realizado para un gasto el cual no es un Gasto Elegible, o no justificado por la evidencia suministrada al Banco, el Prestatario deberá notificar bajo notificación del Banco, proporcionar dicha evidencia adicional como el Banco lo solicite, o depositar dentro de la Cuenta Especial (o, si el Banco lo solicitara así, reembolsar al Banco) una cantidad igual a la cantidad de dicho pago. A menos que el Banco lo acordara por otra parte, ningún depósito adicional del Banco dentro de la Cuenta Especial deberá ser realizada hasta que el Prestatario haya proporcionado dicha evidencia o haya realizado dicho depósito o reembolso, como sea el caso.
 - (b) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier cantidad pendiente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir los pagos de los Gastos Elegibles durante el período de seis meses siguiendo dicha determinación, el Prestatario deberá de inmediato bajo notificación del Banco, reembolsarle al Banco dicha cantidad pendiente.
 - (c) El Prestatario puede, bajo notificación al Banco, reembolsarle al Banco todos o cualquier porción de los fondos en depósito en la Cuenta Especial.
 - (d) Los reembolsos del Banco realizados de acuerdo al sub-párrafo (a), (b) o (c) de este párrafo deberán ser acreditados en la Cuenta del Préstamo para el retiro subsecuente o para la cancelación conforme con las previsiones del Acuerdo de Préstamo.

ANEXO A
DEL
PROGRAMA 1

Operación de la Cuenta Especial
Cuando los retiros no son Realizados
Sobre la Base de los Reportes del Manejo del Proyecto

1. Para los propósitos de este Anexo el término de “Asignación Autorizada” significa una cuenta equivalente de Quinientos Mil Dólares (500,000) a ser retirados de la Cuenta del Préstamo y depositada dentro de la Cuenta Especial conforme con el párrafo 2 del Anexo.
2. Los retiros de la Asignación Autorizada de la Cuenta Especial y los retiros subsecuentes para reponerse en la Cuenta Especial deberán ser realizados como sigue:
 - (a) Para los retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario deberá suministrarle al Banco una solicitud o solicitudes para depositar dentro de la Cuenta Especial de una cantidad o cantidades que en el total no excedan la Asignación Autorizada. Sobre la base de cada solicitud, el Banco deberá en nombre del Prestatario, retirar de la cuenta del Préstamo y depositar dentro de la Cuenta Especial dicha cantidad como el Prestatario lo haya solicitado.
 - (b) Para la reposición de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá suministrarle al Banco solicitudes para depositar dentro de la Cuenta Especial en dichos intervalos como el Banco lo haya solicitado. Antes o en el momento de dicha solicitud, el Prestatario deberá suministrarle al Banco los documentos y otras evidencias requeridas de acuerdo a la Parte B.3 del Programa 1 de este Acuerdo para el pago o los pagos con respecto a cual reposición es solicitada. Sobre la base de cada solicitud, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar dentro de la Cuenta Especial dicha cantidad como el Prestatario haya solicitado y como haya sido mostrado en dichos documentos y otras evidencias haber sido pagada fuera de la Cuenta Especial para los Gastos Elegibles. Cada depósito dentro de la Cuenta Especial deberán ser retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo uno o más de las Categorías Elegibles.
3. El Banco no deberá ser requerido para hacer otros depósitos dentro de la Cuenta Especial, una vez que el total de la cantidad desembolsada del Préstamo Asignado a dichas Categorías de la Cuenta Especial sin la cantidad total de todos compromisos especiales pendientes concertados por el Banco de acuerdo con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales deberán ser iguales al

equivalente de dos veces la cantidad de la Asignación Autorizada. Asimismo, los retiros de la Cuenta del Préstamo de la cantidad restante no retirada del Préstamo deberán seguir dichos procedimientos, como el Banco lo especifique por notificación al Prestatario. Dichos retiros deberán ser realizados solamente después y a la extensión que el Banco haya sido satisfecho de que todos las cantidades restantes en depósitos en la Cuenta Especial hasta la fecha de dicha notificación serán utilizados para realizar los pagos para los Gastos Elegibles.

ANEXO B

DEL

PROGRAMA 1

**Operación de la Cuenta Especial
Cuando los Retiros son realizados
Sobre la base de los Reportes del Manejo del Proyecto**

1. Excepto como el Banco pueda especificar de otra manera bajo notificación al Prestatario, todos los retiros de la Cuenta Especial deberán ser depositados por el Banco dentro de la Cuenta Especial respectiva conforme con las previsiones del Programa 1 de este Acuerdo. Cada depósito dentro de la Cuenta Especial deberá ser retirado por el Banco de la Cuenta Especial bajo una o más de las Categorías Elegibles.
2. Cada aplicación para el retiro de la Cuenta del Préstamo para el depósito dentro de la Cuenta Especial deberá ser suministrado por un reporte del manejo del Proyecto.
3. Bajo el recibo de cada aplicación para el retiro de una cantidad del Préstamo, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar dentro de la Cuenta Especial respectiva una cantidad igual a la menor de: (a) la cantidad solicitada; y (b) la cantidad que el Banco ha determinado, basada sobre el reporte del manejo del Proyecto acompañando dicha aplicación, se solicita para ser depositada una orden para financiar los Gastos Elegibles durante los seis meses del período siguiente de la fecha de dicho reporte; sin embargo, previsto que, la cantidad ya depositada, cuando sea añadida a la cantidad indicada por dicho reporte del manejo del Proyecto a ser restante en la Cuenta Especial, no deberá exceder del equivalente de un Millón de Dólares (\$1,000,000).

PROGRAMA 2

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Los objetivos del Proyecto son: (a) aprobar y aplicar una tecnología innovadora para la eliminación del sonido medioambiental del tratamiento residual de los pequeños y medianos pueblos costeros; y (b) preparar e implementar un modelo innovador en la incorporación del sector privado en la previsión del suministro de agua y los servicios de alcantarillado.

El Proyecto consiste de las partes siguientes, sujeto a dichas modificaciones de éste como el Prestatario y el Banco puedan acordar de tiempo en tiempo para lograr dichos objetivos:

Parte A: Construcción del Sistema del Transporte Residual, las Instalaciones de Tratamiento del desagüe Submarino para el pueblo de Sosúa

1. Llevar a cabo los trabajos civiles para la conexión de la cadena de alcantarillado existente para las estaciones de bombeo y el tratamiento de la planta, y para la construcción de las estaciones de bombeo requeridas
2. La instalación y la operación de las instalaciones tratadas preliminares de la UASB.
3. La construcción del desagüe submarino para el pre-tratado del descargo de residuo de agua.

Parte B: Modelo PSP

1. La Provisión de la Asistencia Técnica para la preparación de los documentos de licitaciones y de los documentos y el giro del Contrato PSP.
2. La Provisión de la Asistencia Técnica para la evaluación de las propuestas recibidas y del proceso de selección para la implementación del modelo PSP.
3. La Provisión de la Asistencia Técnica para el establecimiento, el tratamiento y el primer año de operación del Comité Consultivo Especial a cargo del control y de la supervisión del Contrato PSP.

Parte C: Monitoreo

La Provisión de la Asistencia Técnica para la clave de las variables de los indicadores de verificación del ambiente costero y de las medidas de los beneficios ambientales relacionados al uso del desagüe submarino en el área del Proyecto.

Parte D: Diseminación

La Provisión de la Asistencia Técnica para la preparación y la implementación de los talleres designados para el entrenamiento de los sostenedores interesados, incluyendo los representantes de los ministros y las agencias del Prestatario, los municipios, las asociaciones profesionales, las entidades locales y la diseminación de la información con respecto a los aspectos técnicos del Proyecto para dichos sostenedores, y el público en general.

Parte E: Manejo del Proyecto

La Provisión de Asistencia Técnica para la operación regular del PCU.

Se espera que el Proyecto sea completado el 31 de Diciembre del Año 2002.

PROGRAMA 3

Programa de Amortización

<u>Fecha del Pago Adeudado</u>	Pago del Principal Expresado en <u>Dólares</u>)
15 de Octubre del año 2004	125,000
15 de Abril del año 2005	130,000
15 de Octubre del año 2005	135,000
15 de Abril del año 2006	135,000
15 de Octubre del año 2006	140,000
15 de Abril del año 2007	145,000
15 de Octubre del año 2007	150,000
15 de Abril del año 2008	155,000
15 de Octubre de año 2008	160,000
15 de Abril del año 2009	165,000
15 de Octubre del año 2009	170,000
15 de Abril del año 2010	180,000
15 de Octubre del año 2010	185,000
15 de Abril del año 2011	190,000
15 de Octubre del año 2011	195,000
15 de Abril del año 2012	205,000
15 de Octubre del año 2012	210,000
15 de Abril del año 2013	215,000
15 de Octubre del año 2013	225,000
15 de Abril del año 2014	230,000
15 de Octubre del año 2014	240,000
15 de Abril del año 2015	245,000
15 de Octubre del año 2015	255,000
15 de Abril del año 2016	260,000
15 de Octubre del año 2016	270,000
15 de Abril del año 2017	<u>285,000</u>
 TOTALES	 <u>5,000,000</u>

*Las figuras en esta columna representan la cantidad en Dólares a ser repagada, excepto como se provee en la Sección 4.04 (d) de las Condiciones Generales.

PROGRAMA 4

LA ADQUISICION

Sección I. La Adquisición de Bienes y Obras

Parte A: General

Los bienes y obras deberán ser obtenidos conforme con las previsiones de la Sección I de la “Guía para la Obtención bajo los Préstamos IBRD y los Créditos IDA” publicados por el Banco en enero de 1995 y revisado en enero y agosto de 1996, septiembre de 1997 y enero de 1999 (de la Guía) y las siguientes previsiones de la Sección I de este Programa.

Parte B: Licitación Competitiva Internacional

1. Excepto como sea provisto de lo contrario en la Parte C de esta Sección, los bienes y obras deberán ser obtenidos bajo contratos premiados conforme con las previsiones de la Sección II de la Guía y del párrafo 5 del Apéndice 1 de este Contrato.
2. Las siguientes previsiones deberán aplicarse a los bienes y trabajos a ser obtenidos bajo los contratos galardonados conforme con las previsiones del párrafo 1 de esta Parte B.

(a) Precalificación

Las licitaciones para la construcción del desagüe submarino deberá ser precalificado conforme con las previsiones de los párrafos 2.9 y 2.10 de la Guía.

(b) Agrupación de los Contratos

Al alcance factible, los contratos para: (a) bienes tales como equipo de bombeo, equipo para el tratamiento previo del residuo de agua; y (b) las obras tales como la construcción de las estaciones de bombeo, el tratamiento preliminar y la UASB, deberán ser agrupados en los paquetes de licitación estimados al costo equivalente de \$50,000 y \$500,000 o más cada uno, respectivamente.

Parte C: Otros Procedimientos de adquisición

1. Licitación Competitiva Nacional

Los bienes estimados al costo menos del equivalente de \$250,000 por contrato pero más del equivalente \$50,000, y los trabajos, más que el desagüe submarino, estimados al costo menos del \$3,000,000 pero más del equivalente del \$250,000, pueden ser adquiridos bajo contratos premiados conforme con las previsiones de párrafos 3.3. y 3.4 de la Guía.

2. Compra Nacional e Internacional

Los bienes estimados al costo equivalente de \$50,000 o menos, y hasta un monto total que no exceda el equivalente de \$500,000, puede ser obtenido bajo los contratos galardonados sobre la base de los procedimientos de compra nacional e internacional conforme con las previsiones de los párrafos 3.5 y 3.6 de la Guía.

3. La Adquisición de las Pequeñas Obras

Las obras estimadas al equivalente de \$250,000 o menos por contrato, hasta una cantidad total que no exceda el equivalente de \$500,000, pueden ser obtenidas bajo cantidades globales, contratos galardonados a precio fijo sobre la base de cotizaciones obtenidas de tres (3) contratistas domésticos calificados en respuesta a una invitación por escrito. La invitación deberá incluir una descripción detallada de las obras, incluyendo las especificaciones básicas, la fecha de la terminación requerida, un formulario básico del total aceptable para el banco, y los dibujos relevantes, donde son aplicable. El galardón deberá ser realizado por el contratista que oferta la cotización del precio más bajo por la obra requerida, y quien tiene la experiencia y los recursos para cumplir el contrato exitosamente.

Parte D: Revisión por el Banco de las Decisiones Adquiridas

1. Planeando la Adquisición

Antes de la emisión de cualesquiera de las invitaciones para la preclasificación de las propuestas o de las ofertas de los contratos, el plan de adquisición propuesto para el Proyecto deberá ser suministrado al Banco para su revisión y aprobación, conforme con las previsiones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Guías. La adquisición de todos los bienes y obras deberán ser emprendido conforme con dicho plan de adquisición como debió haber sido aprobado por el Banco, y con las previsiones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Anterior

- (a) Con respecto a cada contrato de la Parte B.1 de esta Sección, se aplicarán

los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Guías.

- (b) Con respecto a cada contrato de la Parte C.1 de esta Sección, y el primer contrato para las obras de las Partes C.2 de esta Sección, se aplicarán los siguientes procedimientos:
- (c)
 - (i) Antes de la ejecución de cualquier contrato de los procedimientos de compra, el Prestatario deberá proporcionarle al Banco un reporte sobre la comparación y la evaluación de las cotizaciones recibidas;
 - (ii) Antes de la ejecución de cualquier contrato adquirido bajo los procedimientos de compra, el Prestatario deberá proporcionarle al banco una copia de las especificaciones y el diseño del contrato; y
 - (iii) Se aplicarán los procedimientos establecidos en los párrafos 2 (f), 2(g) y 3 del Apéndice 1 de las Guías.

3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no dirigido por el párrafo 2 de esta Parte, se aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Guías.

Sección II. Empleo de los Consultores

Parte A: General

Los servicios de los consultores deberán ser adquiridos conforme con las previsiones de la Introducción y de la Sección IV de las “Guías: Selección y Empleo de los Consultores por los Prestamistas del Banco Mundial” publicado por el Banco en enero de 1997 y revisado en septiembre de 1997 y en enero de 1999 (Las Guías de Consulta) y las siguientes previsiones de la Sección II de este Programa.

Parte B: Selección Basado en la Calidad y el Costo

1. Excepto como sea previsto de lo contrario en la Parte C de esta Sección, los servicios de los consultores deberán ser adquiridos bajo contratos premiados conforme con las previsiones de la Sección II de las Guías de Consulta, párrafo 3 del Apéndice 1 de este contrato, Apéndice 2 de este contrato y de las previsiones de los párrafos 3.13 hasta 3.18 de este contrato aplicable a la selección de la calidad y costo de los consultores.
2. Las siguientes previsiones se aplicarán a los servicios de los consultores para los estudios oceanográficos y geofísicos, la supervisión de la construcción de las facilidades de alcantarillado y de los residuos de agua, en la supervisión del estudio del agua costera, la asistencia en el modelo PSP, la asistencia de la PCU a ser

adquirido bajo los contratos premiados conforme con las previsiones del párrafo precedente. La pequeña lista de los consultores, estimada al costo equivalente menor de \$200,000 por contrato, puede comprender por completo los consultores nacionales conforme con las previsiones del párrafo 2.7 de las Guías de los consultores.

Parte C: Otros Procedimientos para la Selección de los Consultores

1. Selección bajo un Presupuesto Fijo

Los servicios para la adquisición anual de los auditores, estimado al costo equivalente menor de \$200,000 cada uno, pueden ser adquiridos bajo contratos premiados conforme con las previsiones de los párrafos 3.1 y 3.5 de las Guías de Consulta.

2. Selección Única de Fuente

Los servicios para la preparación del manual del diseño del desagüe submarino y para la asistencia en la implementación de la Parte A del Proyecto, pueden ser adquiridos con el acuerdo anterior del Banco conforme con las previsiones de los párrafos 3.8 hasta 3.11 de la Guía de Consulta.

3. Los Consultores Individuales

Los servicios para las tareas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de la Guía de Consulta deberán ser adquiridos bajo contratos premiados para consultores individuales conforme con las previsiones de los párrafos 5.1 hasta 5.3 de la Guía de Consulta.

Parte D: Revisión del Banco de la Selección de los Consultores

1. Planeando la Selección

Antes de la emisión para la consulta de cualesquiera solicitud para las propuestas, el plan propuesto para la selección de los consultores bajo el Proyecto deberá ser suministrado al Banco para su revisión y aprobación, conforme con las previsiones del párrafo 1 del Apéndice 1 de la Guía de Consulta. La selección de todos los servicios de los consultores deberán ser emprendidos conforme con dicho plan de selección como hayan sido aprobados por el Banco, y con las previsiones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Anterior

- (a) Con respecto de cada contrato para el empleo de las firmas consultoras por los servicios estimados al costo equivalente de \$50,000 o más, se aplicarán

los procedimientos establecidos en los párrafos 1,2 (otro más que la tercer subpárrafo del párrafo 2 (a) y 5 del Apéndice 1 de la Guía de Consulta).

- (b) Con respecto de cada contrato para el empleo de los consultores individuales estimados al costo equivalente de \$30,000 o más, las calificaciones, la experiencia, los términos de referencia y los términos de empleomanía de los consultores, deberán ser suministrados al Banco para su revisión y aprobación anterior. El contrato deberá ser galardonado sólo después que dicha aprobación haya sido dada.

3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no dirigido por el párrafo 2 de esta Parte, se aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de la Guía de Consulta.

DRA. IVELISSE CORNIELLE MENDOZA

Traductora del Poder Ejecutivo y
Encargada del Depto. De Traducciones
Palacio Nacional

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil; años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA